

Obras pías  
Fundaciones.  
De

EXCMO. E ILMO. SR. OBISPO DE LA DIOCESIS.

Excmo. e Ilmo. Sr.:

Pío Monte y Argote, abogado, vecino de esta Ciudad, en nombre de la Sra. Viuda e hijos de D. Vicente de Monzon y Larizabal, vecino que fue de Vergara, a V. E. I. respetuosamente expone: Que tiene solicitada la redencion de las cargas de la Capellania fundada en la Iglesia parroquial de esta Ciudad y su Capilla de la Concepcion, hoy de los S. S. Corazones, por D<sup>a</sup> Teresa Perez de Unzá y su marido Maese Domingo de Iraola.

En escrito obrante en el expediente consta al efecto de fijar el importe de la redencion que los bienes con que fué fundada la Capellania no existen en su mayor parte: que los que existian en el año de 1845 se dividieron entre D. José Manuel de Iraola y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia de Zurbano, y que las cargas han experimentado tambien variaciones como consta en las diferentes certificaciones, siendo de notar que el cumplidor de las cargas durante mas de cuarenta años D. Lorenzo Gorosabel, último Capellan, declaraba recibir primero 40 fanegas y despues se redugeron a 36 como pertenecientes a esta Capellania.

Ademas de las consideraciones expuestas resulta tambien ser exacto que D. Telesforo de Monzon, padre del D. Vicente, se vió obligado a defenderse de un litigio que le promovió en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad la sucesion del Sr. Iraola sobre pertenencia de los bienes existentes afectos a la fundacion, pleito que ganó el Sr. Monzon no sin los gastos y molestias consiguientes, cuyo importe no ha cargado a la Capellania como podia haberlo



hecho puesto que se trataba de la subsistencia de sus bienes y consiguientemente de sus cargas.

Otro aspecto del asunto es la rebaja que experimentan las rentas de la Capellania con la contribucion impuesta a la propiedad, mayor a medida que transcurren los años segun se observa en las cuentas. Y es sabido que en la liquidacion que se hace al Sr. Párroco de San Miguel, cumplidor de las cargas, se le descuentan los gastos de contribucion.

Partida importante que tambien debe tenerse presente al efecto de fijar el importe de la redencion es que las obras que se ejecuten en la casa del pueblo de Arriaga son cargo asi mismo de la Capellania, e igualmente se han venido deduciendo los de administracion. De modo que la renta líquida de los bienes sufre una considerable rebaja, pudiendo calcularse sin temor a error que en virtud de lo expuesto las cargas de que se trata quedan reducidas en una 4ª parte, esto es, que en lugar de las 41 y 1/2 fanegas señaladas, resultan 30 y 1/4.

La redencion en tal caso puede hacerse con arreglo a la siguiente cuenta:

Renta redimible, 30 fanegas y 1/4



Liquidaciones de la Cap<sup>a</sup> de San Miguel

~~1907~~      ~~1907~~  
 41 1/2 ft. a 11' 8" ft. — 492' 60

Seguro de la casa 1/10  
 Contrib. — 55 20 10/96  
 Abono. — 49 26 —  
 Saldo en los cuantos el 1906 y 1907 286 54  
 presentados en el presupuesto — 4 19  
 1908

$4\frac{1}{2} \text{ ft} - 11' 62''$  482'23  
 Segue —  $11' 0''$   
 Contib —  $50' 62''$   $104' 22''$   
 $100' 35''$   
 Alt —  $48' 22''$  377' 51  
 381' 88

1909.  
 $4\frac{1}{2}$  f. a 11 p. - 486' 10"  
 Liquid - 11°  
 Barib: 30.63 } 497.78  
 Ad. 486' }

1910  
Igual que en 1909 — 35772

1911  
 41 1/2 ft. a ~~116~~ <sup>94</sup> - ~~116~~ <sup>404.62</sup>  
 Legum - 150  
 Contrib. - 100 <sup>63</sup>  
 A. - 45 <sup>67</sup>  
 96.20

~~1812'21~~  
1912.

$44\frac{1}{2}$  ft a 10'62"  $\frac{44071}{96'20}$   
 Deduct —————  
 (equal for a 1711) 344'53  
~~339'25~~

1913  
 4 1/2 f' - a 11' 6" - 483' 4"  
 Layer - 1' 6"  
 Quartzite 70  
 Cont'd - 10' 6"  
 At - 48' 34" } 17047

1914.  
41 1/2 ft. - 12' 7" - 52' 9" 1/2  
Ligno - 1' 5" }  
Coal - 50' 6" } 105' 0 1/4  
Art. - 52' 9" } \_\_\_\_\_

1915.

44 1/2 ft. at 1450 - 60' 11"

Ligno - 1' 50" 25' 75"

Contrib. = 54' 68" 16' 128" 35' 00"

At - 60' 11" 25' 128" 74' 68"

Gray 134' 40" 80' 41"

$$\begin{array}{r} 1068 \\ 4068 \\ \hline 4068 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 3260 \\ 3260 \\ \hline 3260 \end{array}$$

Total a favor de la Cap<sup>a</sup> 28<sup>44</sup>/<sub>100</sub> 1818



### Capellania de San Miguel.

En la minuta de los atrasos debidos desde los años de 1908 a 1915 se cometió un error involuntario consistente en apreciar las  $4\frac{1}{2}$  <sup>de 1911</sup>  $\text{ps}$  a  $10\frac{62}{100}$   $\text{ps}$  en lugar de hacerlo a  $9\frac{75}{100}$  a que se redujeron en dicho año, resultando un salto de 308  $\text{hs}$  en el citado año 1911.

En la suma total a favor de la Cap.<sup>a</sup> durante dichos años deben figurar por tanto en lugar de 2880'63 esta otra cantidad: 2844'58

También hay que tener presentes las obras que se ejecutaron en la casa de Chirigá, cuyo abono, en parte, pide el imp. <sup>ante</sup>

S. Miguel

En escrito obrante en el expediente ya citado al efecto se fijó el importe de la redención que los bienes con que fue fundada la Cap.<sup>a</sup> no existen en la mayor parte: que los que existían en el año 1841 se dividieron ~~hace muchos años~~ entre D. José Manuel de Traba y D.<sup>a</sup> María Chul.<sup>a</sup> y Zubizarri y que las cargas han experimentado también variaciones como consta en las diferentes certificaciones siendo de notar que el cumplimiento de las cargas durante más de 40 años el Sr. Lorenzo González último Capellán declaraba recibir primero 40 fanegas y después se redujeron a 36 como pertenecientes a esta Capellania.

Además de las consideraciones espuestas resulta también ser exacto que D. Eusebio de Morán, padre de D. Vicente se vio obligado a defenderse de un litigio que le promovió en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Ciudad la sucesión del Sr. Traba sobre pertenencia de los bienes <sup>existentes</sup> ~~de esta~~ afectos a la fundación, pleito que ganó el Sr. de Morán no sin los gastos y molestias consiguientes cuyo importe no ha cargado a la Capellania como podía haberlo hecho ya que se trataba de ~~mantener~~ la subsistencia de sus bienes y ~~de las~~ <sup>de las</sup> consiguientemente de sus cargas.

Otro aspecto del asunto es la rebaja <sup>esporádica</sup> que ~~se~~ <sup>se</sup> ~~hace~~ <sup>hace</sup> a la Capellania ~~experimenta~~ con la contribución impuesta a la propiedad, mayor a medida que tras <sup>corren</sup> los años, según se observa en las cuentas. Lo sabido



y que en la liquidación que se hace al Sr. Párron  
se le asigna cumplimiento de las cargas de la casa  
cuentan los gastos de contribución.

Otra partida importante que debe tenerse  
presente al efecto es fijar el importe de la  
reducción en que las obras que se ejecuten en  
la Casa del pueblo de Arriaga son cargo  
así bien de la Capellanía, e igualmente se  
han venido deduciendo los de administración,  
de modo que la renta líquida sufre una buena  
rebaja.

Puede calcularse sin temor a error que ~~en~~  
~~en virtud~~ de lo expuesto las cargas a que  
se trata quedan reducidas a una H. parte, esto es,  
que las 141 1/2 fanegas señaladas, resultan 306 1/2 y 1/8  
La reducción 39 1/2 en tal caso procedería hacer de la  
manera siguiente:

1000 1/2  
1008  
41 1/2  
10375  
31725  
105  
26  
185625  
1125  
268125  
817031  
163406  
980437  
29412  
981025

Renta reducida, 306 1/2 y 1/8 a  
la fanega son pesetas

Las que capitalizarán al 4%

dan un capital nominal de

Suma de p.º compensar el 20%

a la renta pública

Suma

Y descontando el 3% por pago  
al contado

Quedan

## Capellanía de San Miguel

Sr. Delegado general de Capellanías y fundaciones pía-  
das de la Diócesis de Vitoria

Por Monte, mayor de edad, abogado y vecino de esta Ca-  
pital, administrador del Sr. D. Vicente de Mourón y Larri-  
ñabal, propietarios y vecinos de Vergara, ante V.º con el obedi-  
encial, respectos expone: que su administrado el Sr. de Mourón y Pa-  
trón de la Capellanía fundada en la parroquia de San  
Miguel de esta Ciudad y en capilla de la Concepción (Cay  
D.ª Coramies) por Teresa Perer, D.ª Urra y su marido  
Maese Domingo se trasla por escritura otorgada ante el  
Escritor D. Diego Martínez de Salvatierra en Vitoria a  
29 de Marzo de 1772 con las condiciones impuestas en dicha  
fundación y cédula de 8 de Agosto de 1760.

Segun aparece del libro que se acompaña están cum-  
pliendo las cargas de la Capellanía por lo que corresponde  
al actual Patrón D. Vicente de Mourón a cuyo nombre  
fueron presentadas y aprobadas las cuentas hasta el año  
1905 inclusive, acordando por resolución de 22 de Agosto de 1906  
que se abone al Patrón la diferencia a su favor de 19-97 p.º  
en cada uno de los diez años anteriores por razón de contribución  
y en punto 199.70 p.º, facultándose así bien para que de las  
rentas de la Cap.ª se abonen los gastos necesarios para man-  
tenimiento de limosnas y conservación de servidumbre de una  
finca sita en el término de San Martín, afecta a la fundación  
autorizándose también para que mientras el Patrimonio se  
reembolsa de las cantidades expresadas se suspendan las car-  
gas de la mencionada institución.

Las cuentas correspondientes a los años 1906 y 1907  
son las que a continuación se expresan (véase las cuentas)



Dado el carácter de la mencionada Capellania está comprendida en las leyes desamortizadoras, por lo que a el dueo de dejar las fincas libres de las cargas que llevan consigo intenta el Patrono reducir las a cuyo efecto solicita se le señale la cantidad a que ~~se reduce~~ el capital importe de la retención.

Antes de fijar dicho importe seale permitid al Patrono conseguir para que sea Delegación lo tenga presente que los bienes ~~reputa~~ a la ~~finca~~ ~~han experimentado~~ ~~camb~~ con que fue fundada la Capellania no existen en su mayor parte; que ~~se dividieron~~ ~~en~~ los que existían en el año de 1845 se dividieron entre D. José Manuel de Brada y D.<sup>a</sup> Maria Ant.<sup>a</sup> de Lurbaño, abuela esta del actual Patrono y que las cargas han experimentado tambien variaciones como consta en las referidas certificaciones, visto se ordena que el cumplimiento de las cargas durante mas de 40 años <sup>D. Lorenzo Morales</sup> ~~certific~~ <sup>se reintegró</sup> ~~ultimo Capellán~~ declaraba recibir primero 40 p<sup>ts</sup> y despues 36 p<sup>ts</sup> como pertenecientes a esta Capellania fijándose en 41 1/2 p<sup>ts</sup> por auto de 20 Julio de 1889 <sup>otorgado por el ilustre Sr. Provisor</sup> Suplico a V. S. se digna <sup>fijar el capital de</sup> ~~reducir~~ la retención de las cargas de la Cap<sup>a</sup> fundada en la Iglesia del Hospital de esta Ciudad por D.<sup>a</sup> Juana Perez de Utrá a la que es Patrono D. Vicente de Moura y Larriba al fijarse la cantidad importe de dichas cargas y manden satisficela su importe acordar la liberación de las cargas afectas a los bienes de referida Cap<sup>a</sup> espresando el correspondiente patrimonio de libertad.

Ati etc.

518-77

|                                  |       |                |
|----------------------------------|-------|----------------|
| albanileria ejecutada en la casa | 64'10 |                |
| Contrib <sup>o</sup>             | 3'23  | 111-60         |
| Almon                            | 11'87 |                |
|                                  |       | Pagados 367-19 |

(1909)

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| 41 1/2 p <sup>ts</sup> a 11'79 | 487-62 |
| 41'1                           |        |
| 58'19                          |        |
| 11'15                          |        |
| 47'00                          |        |
| 487'62                         |        |

Seguros:

|                      |       |        |
|----------------------|-------|--------|
| Cuota de entrada     | 3     |        |
| Arrendamiento        | 1-10  | 5'10   |
| Placa                | 1     |        |
| Contrib <sup>o</sup> | 3'23  |        |
| Almon                | 48'76 |        |
| Mojonera (S. Durana) |       | 89'49  |
|                      |       | 398-13 |

1906

|                                             |       |        |
|---------------------------------------------|-------|--------|
| 41 1/2 p <sup>ts</sup> a 10 p <sup>ts</sup> | 415   |        |
| Seguro de la casa                           | 1'10  |        |
| Contrib <sup>o</sup>                        | 3'20  |        |
| Almon                                       | 41'10 |        |
|                                             |       | 316'80 |



415  
105  
2085  
415  
43575

(1902)

41 1/2 fl. a 10-50 - - - - 435-75

Le deducen:

|                                         |        |          |
|-----------------------------------------|--------|----------|
| Contrib <sup>u</sup> - - - -            | 35-23  | } 200-55 |
| a Roque & P. Obraj <sup>o</sup> - - - - | 120-50 |          |
| Alm <sup>o</sup> - - - -                | 43-57  |          |
| medic <sup>o</sup> - - - -              | 1-25   |          |

Pagadas - 235-20

11125  
415  
35625  
11125  
44500  
4616875

(1903)

41 1/2 fl. a 11'125 - - - - 461-68

Le deducen:

|                              |       |         |
|------------------------------|-------|---------|
| Contrib <sup>u</sup> - - - - | 35-23 | } 82-64 |
| Alm <sup>o</sup> - - - -     | 46-16 |         |
| medic <sup>o</sup> - - - -   | 1-25  |         |

Pagadas 379'04

1904

41 1/2 fl. a 12-50 - - - - 518-75

Le deducen:

Pagado a Lorenzo Gomez y Quintan  
Gochiva & C. por obras de carpint<sup>a</sup> y

D. Miguel Peña y Labrador y vecino de  
Ariaga a una parte y de otra D. P. M. y  
A. en concepto de administrador del Sr. D. V. M. H.  
propietario y vecino de Torgara, convienen en  
lo siguiente:

1º El Sr. Peña ha ejecutado <sup>por su cuenta</sup> en la casa de  
Ariaga n.º 8 que lleva en arriendo propia  
al Sr. Morón diferentes obras ~~que se van~~  
siguientes:

(Aquí la relación)

2º Habiendo solicitado el Sr. Peña la ayuda  
del propietario para los gastos ocasionados  
con dichas obras, el Sr. Morón se dirige  
al Sr. Morón exponiéndole el caso que ha  
sido atendido ~~mediante la entrega~~

3º El Sr. Morón entrega en este acto al Sr.  
Peña



J'ai l'honneur de vous adresser un lot de 600 kg.  
<sup>de charbon</sup> à cognac de France  
 environ de prix à 2.75 fr. kilo. Le vous man-  
 der <sup>des</sup> échantillons <sup>elles</sup> seront envoyés.

El inquieto de la brigada 17.<sup>a</sup> Píñero ha hecho por  
~~de acuerdo~~ se quiere ya recordará, que al ver  
en casa resultó ser un peregrino ha hecho por  
en cuenta una cuadra en la huerta, un albergue,  
porzo etc.

Como está acordado que los gastos que

Como está acordado que los gastos que  
ocasiona dicha casa son cargo de la fundación  
a que corresponde le he pedido relación de dichas  
cuentas y de coste para <sup>verificarlas</sup> presentarle al Virrey  
a fin de que lo rebaje de la cantidad que pida  
por la relación.  
Y en la dicha cuenta 82 / N<sup>o</sup> 40 c<sup>ts</sup>.

por la ~~revelación~~  
 Improba dicha cuenta 82/ p. 40 c.  
 que quedará <sup>haciendo lo q<sup>ta</sup></sup> ~~por lo que~~ sepa dicho a beneficio de  
~~el p. 40 c.~~ sin que prima haya reclamado na-  
 da, ~~pero~~ sin que dice que si brevemente  
 se le ayuda en algo lo agradecerá. Y se me  
 ocurre que entregándole una pequeña cantidad  
 puede darse por pagado frente las obras en  
 favor de la casa y cuyo costo total repito es  
 por cuenta de la Junta. <sup>obteniendo</sup> ~~Y~~ el beneficio <sup>obteniendo</sup>  
 de la dispensa. ~~Por~~ cuenta propia nada tiene q<sup>ta</sup> p. de y g. de  
 dicho p. 40 c. ~~Creo~~ que me habría comprometido  
 pero no me atrevo a ~~realizar~~ hacer nada sin  
 consultarlo con V. <sup>Y</sup> esperando me diga <sup>si</sup>  
 por favor, ya que el amo <sup>tiene bastante gusto y interés</sup> merece <sup>que</sup> prestarle un  
 poco de atención.

Liquidación del importe de cuarenta y una y media fanegas de trigo que se hace al Sr. Cura Económico de la parroquia de San Miguel de esta Ciudad para la celebración de misas rezadas y una cantada durante 1906, según fundación de D.<sup>a</sup> Ceresa Perez de Unzu.

Por  $41\frac{1}{2}$  fauegas a 10 pto. - 415

Se deducen:

|                                |                     |   |                      |
|--------------------------------|---------------------|---|----------------------|
| Por contribución               | 54- <sup>6</sup> 12 | } | 9                    |
| Seguro provincial de la casa   | 1- <sup>6</sup> 0   |   | 98- <sup>12</sup> 20 |
| Honorarios de admón.           | 41- <sup>6</sup> 0  |   |                      |
| Líquido que tiene que percibir |                     |   | 588                  |
|                                |                     |   | 316-80               |

Vibrona 27 Dibre. 1906

Pro Monte



Avr 1906

En virtud de lo remittido por el  
L. G. y C. o. J. R. Obispo en secreto de El Excmo.  
último se conigna á continuación la cuenta de  
las cantidades anticipadas por el Patrono por  
los conceptos expresados en dicho secreto, de las  
cuales debe reembolsarse, suspendiendo ~~a todo~~  
mientras tanto las cargas de la Cap<sup>a</sup>.

2. a) A Salvador Gz Druand. --- 30

c) Al Carpintero Rogio su-  
chua por cerramiento — 130 240

A Capt. por aproba. e cuenta - - 7

$$\begin{array}{r} 446'92 \\ \hline 392'70 \end{array}$$

En auto se tuvo Agosto del 89 dictado por el  
Excmo. Sr. Obispo se ordeno que podria ser  
contar el Patrono ~~las cosas de referancia~~ a cuales  
quiera gastos que ocasionen la conservacion, admi-  
nistracion, tributos y cargas de los bienes per-  
tenecientes a la Capellanía.

Fundado, pues, en dicha declaración

26 puse el Patrono cargar las contrib. impuestas  
 120 sobre referidos bienes y como estos <sup>sean</sup> producidos  
 920 y producen actualmente 46 pt. rebaja renta  
 46 pt. que al año corresponde 9' 20 pt. en lugar de la  
 35' 23. por dicho concepto  
 1997 35' 23 figurados en las cuentas, cambiando por  
 tanto una rpt. al año de 1997 pt. y en los diez

años antes a 199% que el Patrono ha  
satisfecho sin haberlas cargado a la fundación.

Ademas existe una cuestion de límites y servidumbres de las heredades del término de San Martín restañadas pertenecientes a la Capellania con el capitán D. Melquiades Ruiz de Cueva y el dueño de una casa edificada en dicho sitio, siendo conveniente a los intereses que representa el Patrono, cerrar con traviesas y tabla el terreno antiguo a dicho edificio; y habiendo



solamente presumpción del gasto impo-  
la nota firmada que se presenta 130 p.<sup>ta</sup> que  
el Patrono ha de anticipar <sup>en el gasto</sup> por cuenta de  
la Obra pía.

Por lo expuesto

suplico a V. E. V. se digna otorgar la  
aprobación a las cuentas minimadas, fa-  
cultando al Patrono para cargar a la  
Capellanía las 199'70 p.<sup>ta</sup> satisfechas por  
contribu- en estos diez últimos años, ade-  
más de las que figuran en repetidas cuentas,  
y los gastos de cierre y las herencias del  
señor de San Martín importantes según  
presupuesto 130 p.<sup>ta</sup> y otros anticipados por  
el señor de San Martín y otras tierras suspendiendo  
entre tanto el cumplimiento de las cargas  
de la Cap.<sup>a</sup> ~~que quedando en preste~~

## Cuentas de la Cap.<sup>a</sup> de San Miguel

| 1906                                                                                                                                                                   | Debe   | Haber  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| 41 y 1/2 p. <sup>ta</sup> a 10 p. <sup>ta</sup> - - - -                                                                                                                |        | 415    |
| Contribu- - - - -                                                                                                                                                      | 50'63  |        |
| Seguro - - - - -                                                                                                                                                       | 1'50   |        |
| Hon. <sup>do</sup> ad. <sup>to</sup> - - - - -                                                                                                                         | 41'50  |        |
| Entregado al Párroco de S. Miguel<br>por lig. <sup>a</sup> a 1906 - - - -                                                                                              | 315'88 |        |
| Contribu- adeudada según auto de<br>22 Dic. 1906 en 10 años a 14'57 - - - -                                                                                            | 145'70 |        |
| (1) Gastos con auto. <sup>a</sup> concedida en<br>dicho auto, examinados por el<br>arrendatario y una finca en San<br>Martín y exp. <sup>ta</sup> y amparamiento - 240 |        |        |
| Delig. <sup>a</sup> Cap. <sup>a</sup> aprob. <sup>a</sup> de cuentas - - - -                                                                                           |        | 7      |
| 1907                                                                                                                                                                   |        |        |
| 41 y 1/2 p. <sup>ta</sup> a 11'81 - - - - -                                                                                                                            |        | 492'81 |
| Contribu- - - - -                                                                                                                                                      | 50-63  |        |
| Seguro - - - - -                                                                                                                                                       | 1-50   |        |
| Hon. <sup>do</sup> ad. <sup>to</sup> - - - - -                                                                                                                         | 49-28  |        |
| Saldo p. <sup>ta</sup> igual en favor de la fundación - - - -                                                                                                          | 4-19   |        |
|                                                                                                                                                                        | 907'81 | 907'81 |

(1) Gastos  
A D. Salvador G.<sup>ra</sup> Duran - 30  
Hon.<sup>do</sup> al que se debe, exp.<sup>ta</sup> p.<sup>ta</sup> 80  
et Roque Andía por obras  
y cierre - 130  
240



Ex. Delegado de Capellanías y Pías Memorias del  
Obispado de ~~Vitoria~~

Por Monte, abogado y vecino de esta Capital, en concepto  
de administrador y D. J. y M. y J. propietarios, vecinos de Vergara,  
Patrono y la ~~Capellania~~ <sup>Capellania</sup> fundada en la Parroquia de S. Miguel  
por D. F. P. de M. ante V. S. respetuosamente expongo:  
Que a los efectos de la reducción solicitada de los bienes  
que constituyen dicha Capellania presento las cuentas corres-  
pondientes a los años 1906 y 1907, pues las anteriores  
fueron aprobadas por V. S. en auto de 22 de Diciembre de 1906,  
en cuya resolución fue facultado el Patrono para que se abone  
la diferencia a su favor de 19.94 pt. en cada uno de los dos  
años anteriores por razón de contribución y en punto 199.40 pt.  
así como también se acordó que de las rentas de la Cap. se  
abonen los gastos necesarios para su alambardo y límites y  
conservación de servidumbre de una finca sita en el término de S. Esteban.

Con respecto a la contribución indicábamos en el citado  
escrito la duda de si debe cargarse a la Cap. la correspon-  
diente a las 56 ft. que rentan todos los bienes afectos a la  
fundación según el libro conforme al auto de 20 de Agosto  
de 1899 y a las 46 ft. que produce el arriendo de casa y  
tierras de Arriaga y a las 44 1/2 ft. en que se da cuenta  
anual para el cumplimiento de las cargas. Sin que haya  
sido resuelta dicha duda, subsistiendo aún, se formularon las  
cuentas de los dos años referidos comprendiendo en ellas la  
contribución correspondiente a 44 1/2 ft., tanto se refirió por



Suplico a V. P. V. se sirva tener por presentada las cuentas de la Capellanía correspondientes a los años 1906 y 1907 y autorizar al Patrono para abmar al ingénieur de la casa D. Ariaga Miguel Peña <sup>encargado de la gestión</sup> una



parte de la ganta se obras que ha ejecutado  
en dicha casa quedando en beneficio de la misma  
su totalidad comprendida en la cuenta que se  
acompaña sujeta por D. J. L. G.

Nota del cierre que desea hacer D. Pío.  
Monte en la heredad de Sr. Martín en el  
camino de Ali en la parte de la carretera.

Por 18 pies derechos en los 36 m<sup>2</sup> de fachada  
con cinco filas de espino artificial y su  
colocación. . . . . Pesetas. . . 90

Vitoria 4 de Octubre de 1908

Roque Amelino

Año de 1906  
Por 41 1/2 ft. a 10 pt. . . . . 415  
Se deducen

Por contrib. . . . . 16'12  
Seguro provincial . . . . . 1-50  
Hont. & admin. . . . . 41-50 } 99-12

Liquid entregado al Sr. Cura. 315-88

Vitoria 27 de Diche. de 1906

Cuenta en virtud del auto de 22 de Diche. (salvo error)

Por contrib. a 14-17 a 10 ams. . . . . 145-70

Gastos ocasionados por el cerramiento de  
una finca en el término de San Martín  
y en el capitulo judicial sobre amojonamiento  
a dicha finca segun comprobantes. 240

A la Delegación & Cap. por aproba. . . . . 7

Saldo a favor del Patrono 392'70

415  
122  
83  
830  
415  
106  
16  
49

Año de 1907  
Por 41 1/2 ft. a 11'875 pt. . . . .

Por contrib. de 41'5 . . . . . 10-63  
Seguro provincial . . . . . 1-50  
Hont. & admin. . . . . 49-28

494-11

Por 41 1/2 ft. a 11-875 pt. & este año. 492-81

Saldo a favor del Patrono 1'30

Cargos hechos a la contrib. del 1906. . . . . 5-49  
Inscripción en la cuenta. . . . . 4-19  
Vitoria 31 de Diche. del 1907

Año de 1908

Por 41 1/2 ft. a  
Por contrib.  
Seguro prov.  
Hont. & admin.  
Cuenta presentada por Pío  
Cierre de cuentas



Cap.º de 1894

Año 1894

Examinando nuevamente los documentos relacionados con esta fundación se observa que ha habido un error involuntario al hacer la cuenta de la contribución que se carga a los bienes, pues se consignó á razón de 1'20 por fanega a la renta anual de 46 fl. de trigo, en el supuesto de que dicho trigo la contribuya la casa y tierras de Arriaga, siendo así que se hallan afectas á la fundación otras fincas que se deducen en el testimonio notarial obrante en el libro y que producen 10 fanegas, sumando 56 las fanegas que renta los bienes de la Cap.º. Ahora bien, el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo en auto de 20 de Agosto de 1895 declaró que el Patrono podrá descontar cualesquiera gastos que ocasionen la conservación, admon., tributos y cargas de los bienes pertenecientes á la fundación. Atendiendo al texto literal de este decreto debería recalcularse la contribución correspondiente á las 56 fanegas; pero toda vez que se abren 41½ para cumplimiento de las cargas de la Cap.º y el Patrono utilice las restantes, se desea saber si dichos tributos deben repartirse proporcionalmente entre la Cap.º y el Patrono, a cuyo caso resulta en la renta anual de 41½ fl. de trigo el remanente de 4980 fl. en vez de las 3523 figuradas en las cuentas, abatiendo la tasa a 14'58 que esto representa en los 10 años y que asciende a 14570 fl. En la renta anual de 56 fl. que producen los bienes de la Cap.º el remanente es de 6720 con una diferencia de 3723 figuradas en las cuentas de 3197 y en los 10 años 31970 fl.

56  
120  
112  
56  
6720  
3523  
3197

41½  
120  
860  
41½  
4980  
3523  
14570

Don Ramón G. de Echazarri, Notario de los del  
Nuestro Colegio de Burgos, del Distrito y vecino de esta  
Ciudad:

Don se: que por el Sr. Cura Leoncio de la  
Parroquia de S. Miguel de esta Ciudad, se me  
ha exhibido el libro de actas celebradas por la  
Junta de Fabrica de dicha Parroquia, para  
conferencia de la celebrada el día 20 de Junio  
último, el particular siguiente:

„ Dijo tambien el Sr. Presidente, que D. Te-  
leforo Monzon, habi manifestado desear  
que se colocara en la antigua Capilla de  
Nuestra Señora de Guadalupe, hoy de los S.ºs  
Corasones de Jesús y María, una lápida en  
que se hiciera constar que es Patrono de di-  
cha Capilla, la Junta no solo accedió gustosa  
a los deseos del referido Sr. cura que acor-  
do además que de oficio se le dieran las  
gracias mas expresas por la bondad  
que manifestó concediendo a la Parroquia  
la autorización necesaria para permitir



que se instalara en ella el establo de los  
Corrales de Caratuncho.

El particular compulsado del acta y libro de que  
se ha hecho mención corresponde bien y fielmente; y  
a quien en caso necesario me remite; y a petición del  
Abogado Procurador Presidente de dicha Junta de Fabrica  
expido este testimonio que sigue y firmo en esta pri-  
mera hoja de papel común usual en esta Provin-  
cia de Ulava, en Pinar a treinta de Noviembre  
de mil ochocientos ochenta y ocho.

Sobre raspado = acudido = vale.

Ramón Gualter  
de Cárdenas



Las indicaciones hechas en la nota del Sr. Monzon, particularmente entregada a S.E.I., de que para redimir ciertos gravámenes eclesiásticos debe capitalizarse el importe anual de la carga al 6% se oponen a lo acordado entre la Santa Sede y el Gobierno de S.M. en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 e Instrucción dictada el siguiente día para llevarlo a cabo.

En asuntos que atañen exclusivamente a personas particulares, podrá convenirse entre ellas arbitrariamente el tipo para cualquier redencion pero en los relativos a cargas eclesiásticas, la Iglesia, de acuerdo con el Gobierno tiene señalada ya en términos generales la forma en que han de hacerse las liquidaciones.

Se verifican estas al tenor de los artículos 53 7º y 8º del Convenio y 16 y 28 de la Instrucción, entregando en el Obispado los títulos necesarios de la Deuda perpetua interior del Estado, susceptibles a producir una renta igual al importe del gravamen que trate de redimirse; y el párrafo 2º de la Real Orden concordada de 22 de Julio de 1868 establece que el importe de la redencion debe destinarse al puntual cumplimiento de las misas con arreglo a la voluntad de los fundadores.

Expediente nº 4501.-Usúrbil.

Censo de 1000 ducados de plata y 82'50 pesetas de rédito con destino a la celebracion de misas en Usúrbil. Para producir dichas 82'50 pesetas se necesitan 2500'79 pesetas nominales en Deuda interior, deducido el 3% por la entrega del capital de una sola vez; y como esa es cabalmente la cantidad señalada por la redencion, carecen de fundamento las observaciones en contra hechas por el Sr. de Monzon. Sin embargo, si el interesado solicita por medio de instancia que se reduzca la carga, podria S.E.I. en uso de benignidad apostólica, conceder esa gracia. No existe fundamento alguno que aconseje la condonacion de las pensiones que se adeudan de los 6 últimos años, pues no han dejado de reclamarse puntualmente ni se ha alegado otra razon para no satisfacerlas que la de tener solicitada la redencion.

Expediente nº 4502.- Segura.

Préstamo de 17225 pesetas de principal, al 4% y 689 de rédito con dest-



tino a la celebracion de misas y aniversarios en la Parroquia de Segura. Para producir las citadas 689 pesetas se necesitan 20385'31 pesetas nominales en valores de la Deuda, deducido el 3% por el pago al contado; y como esa es justamente la suma que se reclama por la redencion, tampoco en este caso tienen fundamento los reparos hechos por el Sr. de Monzon, quien entregando el principal quedaria exento de toda responsabilidad. Sin embargo, caso de que el interesado solicitase la reduccion de las cargas, podria otorgarla benignamente el R. Prelado.

Expediente nº 4503.- San Miguel.

Refiérese a la redencion de una carga de 41 y 1/2 fanegas de trigo para la celebracion de misas en la Parroquia de San Miguel de Vitoria, gravamen eclesiástico apreciado en 388'54 pesetas al año. Para producir esta cantidad, se necesitan 11777'62 pesetas nominales en títulos de la Deuda, deducido el 3% por pago al contado; y ese es precisamente el capital señalado para la redencion. Si el Sr. de Monzon solicitase que se reduzca el importe de la carga, podria S.E.I. conceder esa gracia en uso de benignidad apostólica.

Expediente nº 4504.- Misas en San Francisco.

Trátase de la redencion de cien pesetas anuales para igual número de misas que vienen celebrándose en la S.I. Catedral. Para producir dichas 100 pesetas se necesita un capital nominal de 3031'25 pts. en valores de la Deuda, deducido el 3% por el pago en una sola vez, y esa es cabalmente la suma señalada para la luicion. Supuesto que el Sr. de Monzon pretende rebaja, debe elevar instancia al Excmo. Sr. Obispo solicitando la reduccion de la carga, a lo cual podrá acceder benignamente S.E.I.

En resumen; si el Sr. de Monzon acude al Excmo. Prelado en cuatro reverentes instancias, suplicando reduccion de cargas, y en el supuesto de que la conceda en una cuarta parte, deberian entregarse por la redencion 28646'25 pesetas nominales en valores de la Deuda perpetua interior, a saber:

Por el expediente nº 4501.. Pesetas.. 1875'50

" " 4502 " 15663'99

" " 4503 " 8833'22

" " 4504 " 2273'44

Igual.....28646'25.

Las indicaciones hechas en la nota del Sr. Monzon, particularmente entregada a S.E.I., de que para redimir ciertos gravámenes eclesiásticos debe capitalizarse el importe anual de la carga al 6% se oponen a lo acordado entre la Santa Sede y el Gobierno de S.M. en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 e Instruccion dictada el siguiente dia para llevarlo a cabo.

En asuntos que atañen exclusivamente a personas particulares, podrá convenirse entre ellas arbitrariamente el tipo para cualquier redencion pero en los relativos a cargas eclesiásticas, la Iglesia, de acuerdo con el Gobierno tiene señalada ya en términos generales la forma en que han de hacerse las luiciones.

Se verifican estas al tenor de los artículos 5º 7º y 8º del Convenio y 1º y 2º de la Instruccion, entregando en el Obispado los títulos necesarios de la Deuda perpetua interior del Estado, susceptibles a producir una renta igual al importe del gravamen que trate de redimirse; y el párrafo 2º de la Real Orden concordada de 22 de Julio de 1868 establece que el importe de la redencion debe destinarse al puntual cumplimiento de las misas con arreglo a la voluntad de los fundadores.

Expediente nº 4501.- Usúrbil.

Censo de 1000 ducados de plata y 82'50 pesetas de rédito con destino a la celebracion de misas en Usúrbil. Para producir dichas 82'50 pesetas se necesitan 2500'79 pesetas nominales en Deuda interior, deducido el 3% por la entrega del capital de una sola vez; y como esa es cabalmente la cantidad señalada por la redencion, carecen de fundamento las observaciones en contra hechas por el Sr. de Monzon. Sin embargo, si el interesado solicita por medio de instancia que se reduzca la carga, podria S.E.I. en uso de benignidad apostólica, conceder esa gracia. No existe fundamento alguno que aconseje la condonacion de las pensiones que se adeudan de los 6 últimos años, pues no han dejado de reclamarse puntualmente ni se ha alegado otra razon para no satisfacerlas que la de tener solicitada la redencion.

Expediente nº 4502.- Segura.

Préstamo de 17225 pesetas de principal, al 4% y 689 de rédito con dest



tino a la celebracion de misas y aniversarios en la Parroquia de Segura. Para producir las citadas 689 pesetas se necesitan 20385'31 pesetas nominales en valores de la Deuda, deducido el 3% por el pago al contado; y como esa es justamente la suma que se reclama por la redencion, tampoco en este caso tienen fundamento los reparos hechos por el Sr. de Monzon, quien entregando el principal quedaria exento de toda responsabilidad. Sin embargo, caso de que el interesado solicitase la reduccion de las cargas, podria otorgarla benignamente el R. Prelado.

Expediente nº 4503.- San Miguel.

Refiérese a la redencion de una carga de 41 y 1/2 fanegas de trigo para la celebracion de misas en la Parroquia de San Miguel de Vitoria, gravamen eclesiástico apreciado en 338'54 pesetas al año. Para producir esta cantidad, se necesitan 11777'62 pesetas nominales en titulos de la Deuda, deducido el 3% por pago al contado; y ese es precisamente el capital señalado para la redencion. Si el Sr. de Monzon solicitase que se reduzca el importe de la carga, podria S.E.I. conceder esa gracia en uso de benignidad apostólica.

Expediente nº 4504.- Misas en San Francisco.

Trátase de la redencion de cien pesetas anuales para igual número de misas que vienen celebrándose en la S.I. Catedral. Para producir dichas 100 pesetas se necesita un capital nominal de 3031'25 pts. en valores de la Deuda, deducido el 3% por el pago en una sola vez, y esa es cabalmente la suma señalada para la luicion. Supuesto que el Sr. de Monzon pretende rebaja, debe elevar instancia al Excmo. Sr. Obispo solicitando la reduccion de la carga, a lo cual podrá acceder benignamente S.E.I.

En resumen; si el Sr. de Monzon acude al Excmo. Prelado en cuatro reverentes instancias, suplicando reduccion de cargas, y en el supuesto de que la conceda en una cuarta parte, deberian entregarse por la redencion 28646'25 pesetas nominales en valores de la Deuda perpetua interior, a saber:

Por el expediente nº 4501.. Pesetas.. 1875'50

" " 4502 " 15663'99

" " 4503 " 8835'22

" " 4504 " 2273'44

Igual..... 28646'25.

Memoria de misas.

Se dejó de pagar la Memoria de misas (100 pesetas corrientes y 200 atrasadas) desde 1903, adeudándose por tanto 8 anualidades.

Al solicitar la redencion se suplicó que en atencion a las dificultades que ofrecia la determinacion del número de misas atrasadas (de muchos años, operacion laboriosa disculada con D<sup>a</sup> Maria de Lardizabal) y a que ya venian abonándose 200 pts. al año, se perdonasen dichos atrasos.

Capl de San Miguel.

Los cargos de esta Capellania se pagaron hasta 1905. Al presentar las cuentas al Obispo para su aprobacion en 1906, por Decreto de 22 de Diciembre de este año se autorizó para cubrir la diferencia en mis que se habia abonado por contribucion de las fincas afectas a la fundacion (unas 200 pesetas).

Para saber lo que se debe hoy habria que hacer una liquidacion para cada año desde dicha fecha; pero tambien se suplicó a los efectos de la redencion que en atencion a que en años anteriores (hace muchos) se pagaba menos, se diesen por cumplidos los atrasos.



Obligaciones a cargo de D. Vicente e Monzon  
en su hipoteca paterna:

Sup. 8.<sup>o</sup>  
Censo de Uribil — 2750  
Memoria de minas de D. C. L. — 3333  
Cap. de S. Miguel — 13,072  
Carga de Aperequi — 250  
19,405 — 19,405

Sup. 9.<sup>o</sup>  
10.<sup>o</sup>  
Cargas de Segura — 17,225  
Credito de la Onativa — 2,000  
Dotes atrasadas — 8117'25  
Memoria de minas — 2,086 29,428'25

En su hipoteca materna:

Dotes atrasadas 6637'13 } 8123'13 — 8123'13  
Memoria de minas 1486 }

Total — 56,956'38

Y se le adjudicaron bienes para su  
pago.

Ademas quedan pendiente las rentas de dos  
arriendos (de Arriaga y Mendiola) y dos acciones  
del Banco de España pertenecientes a la  
fundacion de dotes para doncellas.

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VITORIA

# SERVICIO DE ALUMBRADO

PARTE DIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR ELECTRICIDAD correspondiente al  
dia 2 de Julio de 1913

| LÁMPARAS INCANDESCENTES       |                        |           |                      |     |                    |     |     |       |             | LÁMPARAS DE ARCO       |           |                      |      |                           |       |    |
|-------------------------------|------------------------|-----------|----------------------|-----|--------------------|-----|-----|-------|-------------|------------------------|-----------|----------------------|------|---------------------------|-------|----|
| HORAS                         |                        |           |                      |     | LÁMPARAS DE BUJÍAS |     |     |       |             | HORAS                  |           |                      |      | ARCOS VOLTÁICOS DE BUJÍAS |       |    |
| de encender                   | en que se ha encendido | de apagar | en que se ha apagado | 16  | 25                 | 32  | 50  | Total | de encender | en que se ha encendido | de apagar | en que se ha apagado | 1550 | 1300                      | Total |    |
| Lámparas generales.....       | 8.15                   | 8.20      | 12                   | 12  | 29                 | 56  | 20  | 2     | 107         | 8.15                   | 8.20      | 12                   | 12   | 44                        | 1     | 48 |
| Id. guías.....                | 8.15                   | 8.20      | 3.45                 | 4   | 122                | 122 | 112 | 12    | 438         |                        |           |                      |      |                           |       |    |
| Iluminaciones extraordinarias | dos de                 | 4.00      |                      |     |                    |     |     |       |             |                        |           |                      |      |                           |       |    |
| Totales.....                  |                        |           |                      | 211 | 186                | 122 | 12  | 529   |             |                        |           |                      |      |                           |       | 48 |

Observaciones.

El servicio de alumbrado sin novedad

Vitoria 2 de Julio de 1913

EL VIGILANTE DE OBRAS Y ALUMBRADO PÚBLICO,

Julian [Signature]



Relación entre las aljiras y cargas de D. V. y M. y las restaciones hechas.

Aljira Restación

Carga de Usurbil - 2750 - 1800'36 pesetas nominales?

Carga de Legua - 17225 - 1315'73

Carga de S. Miguel - 13072 - 8833'22

Memoria y más  $\left. \begin{array}{r} 3333 \\ 2086 \\ 1486 \end{array} \right\} 6905$  - 2273'44

$\underline{39952}$   $\underline{26,064'75}$

## Sociedad Cooperativa de Electricidad. - Vitoria

SERVICIO DE ALUMBRADO Á BASE FIJA

Número

D. Silvia Mont

domiciliada en la calle de Cervos Altos

núm. 17 piso 1 debe la cantidad de 1 pesetas y 50 céntimos por su abono al suministro de alumbrado en el mes de la fecha.

|                                 | PRECIO | IMPORTE |      | OBSERVACIONES                                                                                                                 |
|---------------------------------|--------|---------|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 |        | Pesetas | Cts. |                                                                                                                               |
| lámparas de 5 bujías conmutadas |        |         |      |                                                                                                                               |
| » de 10 » »                     |        |         |      |                                                                                                                               |
| » de 5 » fijas                  |        |         |      |                                                                                                                               |
| » de 10 » »                     |        |         |      |                                                                                                                               |
| » de 16 » »                     |        |         |      |                                                                                                                               |
| » de 25 » »                     |        |         |      |                                                                                                                               |
| » de 32 » »                     |        |         |      |                                                                                                                               |
| » de 50 » »                     |        |         |      |                                                                                                                               |
|                                 |        |         | 150  | Aumento del recibo de Septiembre 1910<br>n.º 107, según liquidación practi-<br>cada con el Sr. Presidente de esta<br>Sociedad |
| Alquiler de la instalación..... |        |         |      |                                                                                                                               |
| Impuestos del Estado.....       |        |         |      |                                                                                                                               |
| Total.....                      |        |         | 150  |                                                                                                                               |

Vitoria 31 de Octubre de 1910.

RECIBI:

Por la Sociedad COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD,  
El Administrador,

*M. Mendizábal*



Amortizaje de las cargas eccl.<sup>as</sup>

Censo de Villarbil — 82'50 pto al año

Cargas de Segura — 689

Capt<sup>a</sup> de S. Miguel — 41½ fanegas menos los gastos  
de contrib<sup>o</sup>, abono, y reparos de  
la casa de triguera que son  
objeto de lig<sup>o</sup> de los Párrocos  
de S. Miguel, Segura y otros par<sup>tes</sup>.  
*hay un fondo reservado*

Memoria de minas — 100 pto corriente y los de abono  
por se tiene perdida la condonación  
de estos.

No es fácil determinar la cantidad que se atende por  
abono en las Capt<sup>as</sup> de S. Miguel y Memoria de minas

Sta. D<sup>a</sup> Concha de Morón

Ayer me mandaron el Obispo  
la nota que le remito de lo que ~~hay~~  
~~que~~ importan las reducciones.

Me dicen que si bien no es definitiva por  
faltan en algunos de los asuntos la apro-  
bación definitiva del Prelado, basta para  
el fin que ~~Mea~~ *propone*.

Me han enviado también el borrador de  
la resolución del expediente de la Obispa  
de Otación de Oncas ~~de~~ que le incluye  
copia. rogándole me lo devuelva una vez  
que se entere. De ella sacó la impresión  
y que están prontas para recibir pero no  
para examinar y resolver sobre las cuentas.

Las muestras hasta el día no acusan  
existencia apreciable, pues las rentas cobradas  
~~son~~ casi iguales a los pagos y contrib<sup>o</sup>.  
y sucos, arbitrio y facturas, incluyendo los  
gastos de esora, de hipoteca y Registro que  
no figuran en las cuentas del año pasado.







se ha liquidado.

Venga pronto a Ufferson  
lo que le interesa.

Del asunto particular que  
me confióste de algunos puros y  
espero contestación cuando él en-  
terando regres de su viaje.

Saluda a la familia tu  
afecto amor.

L. Retana

PESETAS NOMINALES

Expediente nº 4501- Redencion del censo de Usurbil.... 2,500'79

4502- Cargas en la Parroquia de Segura.. 20,385'31

4503- Capº de Iraola y Unzá en la Pa-

rrroquia de S.Miguel de Vitoria... 11,777'62

4504- Obra pia de Sarmiento(doncellas).. 23,993'37

Memoria de misas de idem..... 3,031'25

=====

62,186'34



311'25  
5187'50

# Segura

El Cura de Segura y D. Pío Pineda, ante la  
la Ilustre y Vargas, en cumplimiento de sus encargos  
y de sus obligaciones acordadas en este. Por tanto  
falta ante el Notario D. Melchor de Escobar  
en 29 de Junio de 1885, convinieron.

Segura 8 Oct. 1887 =

## San Miguel

Procede la retención por 9713'50 al 4% interés y los  
que a vencer 291'40 a 3% pago al contado y  
quedan 9422'10 y agregados 2355'12 por el 25%  
resultan 11777'62

Capital 1906

4 1/2 % a 100 415

Contado 56 1/2

Segura 1'50

Admón 41'50

9713'50

4

388'540

9773

291'40

7285'30

1457'65

8742'30

262'26

8480'04

7285'25

218'55

7066'70

1413'34

8480'14



Obra p<sup>a</sup>

Secretario: 1° que p<sup>a</sup> la red<sup>a</sup> de los p<sup>a</sup> nominales  
puede conseguir 3031 nominales en p<sup>a</sup> p<sup>a</sup>  
y la superior reduccion en orden a obli<sup>g</sup>  
que p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> hallara en reembolso y con  
advento se que el reembolso p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> del 8%  
se entente p<sup>a</sup> el caso se p<sup>a</sup> se anticipen los  
plazos e que se refiera al p<sup>a</sup> 2° art<sup>o</sup> 19 de la  
Instruccion

2° que p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> admision en valores reales 23193

Se pide la reduccion:

4501 - Usual — 1800'36

4502 - Segura — 13157'93

4503 - Igual — 8480'04

4504 - M<sup>a</sup> misa 2182'50

Nominales p<sup>a</sup> 25620'63

25620'63

†  
Delegación general

de  
Capellanías y fundaciones piadosas

del  
Obispado de Vitoria

19 de Noviembre de 1907

S<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Concepcion Ortiz de Uruela de  
Monzon.

Muy S<sup>a</sup> m<sup>a</sup> y de mi conside-  
racion mas distinguida: Contestando con el mayor  
gusto a su atenta carta del 17 de los corrientes, debo  
decir a U. que, en mi opinion, conviene promo-  
ver ante todo en esta Delegacion las diligencias ne-  
cesarias para redimir canonicamente los censos a  
que alude, porque, como esta clase de expedientes  
no devengan derechos, ha de saber U. sin dispen-  
dir, la resolucion definitiva respecto de la conti-



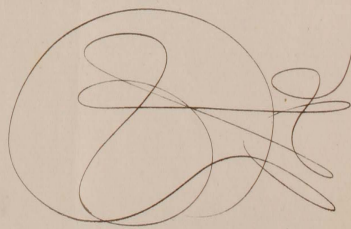
dad que se señale por la lición, previas las deducciones que en uso de benignidad Apostólica se digna otorgar el Sr. Obispo, y por consiguiente, con esta base fija y concreta, podrá V. que-  
ciar hasta donde alcancen sus existencias apli- cables al caso, proponiendo entonces al Prelado la venta de los inmuebles que sean precisos para completar lo que falta.

El expediente de redención se promueve mediante una sencilla instancia firmada por el interesado, o por otra persona en su nombre, sin necesidad de poder, y dirigida a mí como Delegado general de Capellanías y fundaciones

privadas de la Diócesis, exponiendo, con los deta- lles que sean posibles, el gravamen de que se trata, el estado en que se halla su cumplimiento, y lo que se desea obtener, acompañando además los justificantes que existan.

Quedo muy de veras el alivio del Sr. de Monzon, a quien envío afectuoso saludo, me complace en testimoniar a V. que me interesa con especial interés el asunto indicado y que me suscribo su att.<sup>o</sup> s. s. y Capp.<sup>o</sup>

José Leoncio O. de Narváez





518  
146  
372  
144  
186

La Comision de Instruccion Publica

se reunirá a las ore de la mañana de

manana

64.75  
18.25  
46.50  
139.50  
236.50  
512.50



165 p.

Vitoria 22 de Diciembre de 1914

*Jose Menayo*

L. D. Pio Monte



Reduccion Fund. a las fund. pias y a las tres de el patron

En el mes de Junio del presente año se presentaron al Obispo nuevas instancias haciendo algunas consideraciones para solicitar la reduccion de cargas, expresando estas dispuestas a redimirlas si el Prelado, usando de benignidad, le permitia reducir la carga en una 4.<sup>a</sup> parte. Respecto a las fundaciones

Las liquidaciones se pide tambien condonacion de los atrasos en aquellas fund. en que los hay pendientes

Las liquid. hechas teniendo en cuenta dichas reducciones dan el siguiente resultado

Urbil — 1800'36

Segura — 12157'73

L. Miguel — 8480'04

Men. de una 2182'50

Pft. nom. — 25620'63

De modo particular <sup>o privado</sup> por caracter alguno oficial, tienen dicho en el Obispo que entregando dicha suma ofrecida en las instancias darian razon o motivo o inclinarian el animo del Prelado a aceptar la reduccion en los terminos propuestos tanto fin a estos amos que van resultando en ellos.

## Cargas de Segura

Decretamos que proceda la reduccion solicitada por la cantidad de 17'22 p<sup>ta</sup> nominales de la Deuda perpetua del Estado al 4% interior necesarias para producir anualmente el total de aquellas cargas y deducido el 3% por pago al contado si aun se verifica al tenor del art. 19 de la Instruccion y aumentado lo preciso para compensar el impuesto que grava la renta publica, resultan 2088'31 nominales que deben ingresarse en la Depositaria Divisada a saber: 2080 en titulos y 8'31 en metálico por enterar nominal de 8'31, entendiendo sin perjuicio...

Cap.<sup>a</sup> de Urbil

Censo de 32-50 p<sup>ta</sup> reduccion por 2500 p<sup>ta</sup> nominales y 66' en metálico segun lig.<sup>a</sup>:

Renta redimible — 32-50

Capital nominal 2062-50

Descuento de 3% 61-84

Liquidan 2000-63

Aumento p<sup>a</sup> compensar el impuesto de 20% a la renta publica 500-16  
Resultado 2500-79



pl. m. 450

Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Pro Monte, en nombre del Sr. D. Vicente de Monzon y Lardizabal, propietario, vecino de Vergara, ante V. B. B. con el debido respeto expone: Que tiene solicitada la redención de un censo de ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos de rédito anual afecto a Capellanía fundada en Usurbil por D.<sup>a</sup> Ana María de Guez y Laxón, habiendo sido admitida mediante la entrega de dosmil quinientas pesetas nominales y 66 ct. en metálico según liquidación practicada.

Resulta de dicha cuenta que figuran 500 pesetas y 16 ct. de aumento para compensar el impuesto de 20% a la renta pública, siendo así que los impuestos gravitan sobre los poseedores de los títulos de la Deuda; estableciéndose para levantar las cargas públicas a los capi-



|                              |       |
|------------------------------|-------|
| Usurbil                      | 1375  |
| Segura                       |       |
| 2456 1/2                     |       |
| 45933                        |       |
| 16483 21                     | 16483 |
| Varda                        |       |
| 44 1/2 415                   |       |
| 5916                         | 6916  |
| (dejar cobrado y repaso) 1/4 |       |
| Otra pía y normato           |       |
| 66 1/2 660                   |       |
| 11000                        |       |
| (igualación)                 | 11000 |
| Memoria de unicas            |       |
| 100                          |       |
| 1666                         | 1666  |
|                              | 32440 |



haya o sus rentas, no deben ser pagados por quienes no van a gozar de ellas.

Además tienen los impuestos el carácter de la eventualidad, esto es, que pueden establecerse o desaparecer, aumentar o disminuir, por lo que siempre recaerá sobre los herederos de la riqueza a que se refieren.

Digno es de consideración también que mi representante ha venido pagando puntualmente la anualidad del censo hasta que promovió expediente de redención de esta carga; por tanto no <sup>hay</sup> ~~existe~~ atrasos anteriores y solo adeuda los de estos últimos años, respecto a los cuales solicita de V. E. Y. que le sean condonados utilizando <sup>anteriormente</sup> las facultades concedidas a los Pds. Prelados por benignidad Apostólica.

Según esto la presente carga puede ser redimida con arreglo a la siguiente cuenta:

|                           |      |                  |
|---------------------------|------|------------------|
| Renta redimible           | pts. | 82-50            |
| de donde una 1/2 parte    |      | <u>20-62 1/2</u> |
| la que capitalizada al 4% |      | 61-875           |
|                           |      | 1546875          |
|                           |      | 4849625          |
|                           |      | <u>1855</u>      |

|                                                 |                |
|-------------------------------------------------|----------------|
| da un capital nominal de                        | 1546'87        |
| de donde se deduce el impuesto del 2% a la r.p. | <u>2062-50</u> |
| Y descontando el 3% pago al contado             | 309'17         |
|                                                 | <u>1237'70</u> |
|                                                 | 1856'04        |
|                                                 | <u>55'68</u>   |
| Quedan..                                        | 2000-63        |
|                                                 | 1800-36        |

Por las cuales está conformado y dispuesto a redimir el censo el exposante entregando en las Oficinas del Obispado los títulos de la Duda que corresponden.

Por lo expuesto

Suplico a V. E. Y. se digno acordar la redención de la carga en la forma que va expresada, o sea por <sup>1800'36</sup> dos mil pesetas nominales condonando los réditos que se adeudan de estos últimos años por benignidad Apostólica.

Dios que a V. E. Y. mil. a. f.  
Victoria 7 de Octubre de 1913.

Encom. e. Illmo. Srmo.

Pio Monte

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Segura) Róstr      | -689          |
| 4ª parte           | -172'31       |
|                    | <u>516'75</u> |
| Capitalizada al 4% | 12918'75      |

|            |                 |
|------------|-----------------|
| Descont    |                 |
| Aumento 5% | 645'90          |
|            | <u>13564'65</u> |
| Descont 3% | 406'92          |
|            | <u>13971'57</u> |
|            | 13157'73        |



Excmo: y Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Pro Monte y Argote abogado, vecino a esta Ciudad, en  
nombre de la I.ª, Vnda i hijos de D. F. de M. y L.  
vecinos que fue de Vergara, a V. S. S. resp.ª expone:

Que tiene solicitada la reducción de un censo de 82' 10 p.ª  
de rédito anual afecto a Cap.ª fundada en Vitoria  
por D.ª Ana M.ª y Lario y Lario, habiendo sido admiti-  
da mediante la entrega de 2500 p.ª nominal y  
66 c.ª a metálico según liquid.ª practicada.

Nov  
33000 11  
08 3

330

6600

1320

1320

5

660

88' 10

2063

6188

Dada la carencia del papel de la Denda perpetua  
interior resulta gravosa la reducción en los términos  
máximo admitiendo el impuesto del 10% a la renta pública  
expresados, lo por otro lado se tiene presente que los  
los capitales buscan un rédito que se aproxima al 5%  
y que esto es el interés legal aparece que el principal  
correspondiente a la carga que resta de reducirse  
no excede de 1,320 p.ª y que los intereses a esta suma  
se apropiaran a la 4.ª parte de  
Digno es de contar, también

queda reducido el capital y rédito en una 4.ª parte,  
estando dispuesto el ~~censo~~ expositivo, en la representación  
que ostenta a reducir el censo reduciendo la carga en  
una la citada 4.ª parte, si V. S. S. utilizando las facultades  
pades que tiene por benignidad Apostólica tiene a bien  
acceder a la petición de que se reduzca la expresada  
carga en la 4.ª parte.

Digno es de contar, también 88'



Segura

Censo de 1000 du-  
cedos de plata de  
prél. y 330 r<sup>ds</sup> de  
redito, impuestos  
porcentaje de  
gasa en 12 de  
Feb. de 1760 ante  
D. José Pedro de Viba,  
Escrit<sup>o</sup> de Colores  
contra los bienes de  
D. José Agustín Mon-  
te y D. M<sup>te</sup> Vique  
de Guevara y Lanza  
quibombos en muer,



a favor de la  
capa fundada por  
D. Juan María  
de Irujo, sacón  
en la parroquia de  
Umburiz.